

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 015-2017 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 09 de Noviembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N. ° 2426-17 del Inspector Municipal; Notificación Preventiva Serie N° 001128; Acta de Fiscalización N° 0027104, Acta de Fiscalización N° 0027105, Acta de Clausura N° 383, Acta de Decomiso N° 012; Memorando N° 2211-17-SGFA-GSFA/MVES; Documento Administrativo N° 15347; Memorando N° 798-17-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 799-17-SGSSBS-GDIS/MVES; Resolución Sub Gerencial N° 101-2017-SGSSBS-GDIS/MVES; Memorando N° 2693-17-SGFA-GSCV/MVES, El expediente administrativo N° 14813 presentado por la Sra. BERTHA QUISPE MOSCOSO VDA. DE TOCRE; Memorando N° 239-2017-GDIS/MVES; Informe N° 406-2017-OAJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 2426-17, el Inspector Municipal informó al responsable de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa, que entre las avenidas, Álamos y Jorge Chávez, funcionaba un local nocturno "Video Bar", el cual estaba siendo intervenido por la Policía Nacional del Perú al apersonarse el personal de Serenazgo, constataron que se trataba de un operativo el cual estaba bajo la supervisión del Comandante PNP Carlos Cayotopa Fernández, comisario de la comisaria de Villa El Salvador, el local intervenido afectaba el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que se solicitó la presencia del personal de la Subgerencía de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM de la municipalidad de Villa El Salvador, quienes procedieron a levantar el Acta de Verificación N° 00797, la Notificación Preventiva N° 0001128 con código de infracción N° 02-406 y como medida complementaria el Acta de Clausura Definitiva N° 000383;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, mediante documento administrativo N° 15347, presentado por la Sra. BERTHA QUISPE MOSCOSO VDA. DE TOCRE, hace el descargo correspondiente a la notificación preventiva N° 0001128 con código de infracción N° 02 - 406, indicando que el 26 de mayo del año en curso, se arrendo el primer piso del Edificio Multifamiliar ubicado en el Sector 02, Grupo 15, Mz. L, Lote 9, del distrito de Villa El Salvador, para el uso de Restaurante — Bar, conforme se adjunta la copia al contrato de arrendamiento al documento administrativo N° 15347, asimismo se menciona que la Sra. Marggiore Dayana Gutiérrez Cano, es la arrendataria del inmueble además responsable del negocio ilícito.

Que, mediante Carta N° 059-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, se responde al documento administrativo N° 15347, asimismo se precisa que el acta de Fiscalización Preventiva N° 0027105, fue impuesta a nombre del titular del predio como responsable solidario al no haberse encontrado al responsable del establecimiento;

Que, el Art. 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias", tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras entre otros;

Que, mediante Memorando N °799-17-SGSSBS-GDIS/MVES, se remite la Resolución Sub Gerencial N °101-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, la cual resuelve. Imponer la Multa Administrativa Cód. 02-406, "Por permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza la prostitución", según lo establece la Ordenanza Municipal N° 363, en el CUIS¹;

Cuadro único de infracciones y sanciones

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 015-2017 - GDIS / MVES

Que, mediante el expediente administrativo N° 14813, la Sra. BERTHA QUISPE MOSCOSO VDA.

DE TOCRE, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 101-2017-SGSSBS
TELEFAX: 287-1071 GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM;

Respecto, al argumento por parte de la administrada, manifiesta no ser la autora de la infracción que se le imputa como responsable, porque al momento de la intervención se encontraba vigente un Contrato de Arrendamiento a nombre de la Sra. Marggiore Dayana Gutiérrez Cano, como se sustentó en el recurso impugnatorio, donde se adjuntó el "Contrato de Arrendamiento" firmado por las partes;

Por lo expuesto, mediante Memorando N° 239-2017-GDIS/MVES, se solicita opinión técnica legal a la Oficina de Asesoría Jurídica para poder discernir, sobre los actuados;

Que, mediante Informe N° 406-2017-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su opinión, al respecto:

Que, en el inciso 4 de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar algunas de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial.

Que, el Art. 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias", tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia Municipal en el presente caso la conducta infractora ha sido verificada, por lo que no desvirtúa la sanción pecuniaria, ya que esta se impone por contravenir la Ordenanza N° 363-MVES, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

En ese contexto, la Resolución Sub Gerencial N° 101-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 06 de setiembre del 2017, de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/. 8,100.00 (OCHO MIL CIEN CON 00/100 SOLES) por la infracción de código 02-406 "permitir que en los establecimientos de hospedaje se ejerza la prostitución".

Respecto al argumento del apelante, donde manifiesta que su persona no es la autora de la presunta infracción, ya que según señala no ser la conductora del establecimiento y tampoco estar presente al momento de la intervención municipal, porque este inmueble estaba siendo arrendado a una tercera persona; tal como se aprecia en el adjunto al recurso impugnatorio;

Sobre el Caso expuesto en particular y de acuerdo al Art. 36° de la Ordenanza 363-MVES, donde se prevé la figura del **Responsable Solidario**, se señala que: "Cuando la infracción no sea cometida directamente por el propietario, este será Responsable Solidario con el infractor para el pago de la multa impuesta.

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sra. BERTHA QUISPE MOSCOSO VDA. DE TOCRE, contra la Resolución Subgerencial N° 101-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 06 de Setiembre del 2017, de acuerdo a lo recomendado con el informe N° 406-2017-OAJ/MVES (Oficina de Asesoría Jurídica), se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

1



RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 015-2017 - GDIS / MVES

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

Central Telefónica 319-2530

TELEFAX: 287-1071

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de www.munives.gob.pe Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio de la Sra. BERTHA QUISPE MOSCOSO VDA. DE TOCRE, Sector 2, Grupo 15, Mz. L, Lt. 16, del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Ketty Torres Lazos

GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia